

REGLAMENTO DE COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES

CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

AGOSTO 2026



ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1°.- Objeto y Alcance	4
Artículo 2°.- Definiciones.....	4
Artículo 3°.- Vigencia.....	5
Artículo 4°.- Aprobación y Actualización de Tablas	5
Artículo 5.- Moneda y Conversión	5
Artículo 6°.- Impuestos.....	5
CAPÍTULO II: LA CUANTÍA Y EL CÁLCULO DE GASTOS ARBITRALES	5
Artículo 7.- La cuantía	6
Artículo 8.- Cálculo de la cuantía	6
Artículo 9.- Cuantificación de Pretensiones de cuantía indeterminada	6
Artículo 10.- Casos Especiales en el Cálculo de la Cuantía.....	6
Artículo 11.- Cálculo de cuantía en caso de acumulación de pretensiones	6
CAPÍTULO III: GASTOS ARBITRALES Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS	7
Artículo 12°.- Administración de los gastos arbitrales	7
Artículo 13°.- Determinación de Gastos Arbitrales.....	7
Artículo 14°.- Gastos Extraordinarios	8
Artículo 15°.- Honorarios Profesionales de los Árbitros.....	8
Artículo 16°.- Distribución de Honorarios Arbitrales	8
Artículo 17°.- Procedimiento de devolución de honorarios arbitrales	9
Artículo 18°.- Costos por Actuación de Medios Probatorios	9
Artículo 19°.- Liquidación Provisional de Gastos Arbitrales	10
Artículo 20°.- Liquidación Adicional de Gastos Arbitrales	10
Artículo 21°.- Reliquidación de Gastos Arbitrales	10
Artículo 22°.- Forma de pago	11
Artículo 23°.- Asunción de Gastos por Ambas Partes.....	11
Artículo 24°.- Asunción de Gastos por Una de las Partes	11
Artículo 25°.- Gastos Arbitrales Correspondientes a la Ejecución del Laudo.....	12
Artículo 26°.- Costos de Servicio de Administración del Proceso ante Anulación del Laudo	12



Artículo 27°.- Conclusión del Proceso y Pago de Gastos Arbitrales	12
CAPÍTULO IV: ARANCELES	13
Artículo 28°.- Arancel por Presentación de Solicitud de Arbitraje	13
Artículo 29°.- Tarifa por Recusación de Árbitros	13
Artículo 30°.- Arancel por Absolución de Consultas	13
Artículo 31°.- Arancel para la Conservación de Actuaciones Arbitrales	13
Artículo 32°.- Arancel por Notificación en Físico – Copia de Audio y Video	14
Artículo 33°.- Arancel para Actuaciones en Arbitrajes Ad Hoc	14
Artículo 34°.- Tarifa por Expedición de Copias	14
Artículo 35°.- Arancel por Solicitud de Inscripción en la Nómina de Árbitros	15
Artículo 36°.- Arancel por Solicitud de Renovación en la Nómina de Árbitros	15
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
Artículo 37°.- Interpretación y Vacíos	15
Artículo 38°.- Facultades de la Secretaría General	15
Artículo 39°.- Disposiciones de Secretaría General sobre Gastos arbitrales	16
Artículo 40°.- No devolución de gastos arbitrales y régimen de devolución de honorarios arbitrales	16
Artículo 41°.- Modificación y Actualización	16
DISPOSICIÓN FINAL	16
ANEXOS	16
Anexo I: Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales	16
Anexo II: Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros	16



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y Alcance

El presente reglamento tiene por finalidad regular, de manera precisa y minuciosa, los costos administrativos y honorarios arbitrales aplicables a los procesos sometidos a la administración del Centro. El presente Reglamento, conjuntamente con el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales y el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros, constituye un cuerpo normativo único y de observancia obligatoria para las partes, el Tribunal Arbitral y la administración del Centro.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- 2.1. **Costos administrativos:** Son las contraprestaciones que corresponden al Centro por la administración del proceso arbitral, comprendiendo las actividades de organización, gestión, soporte administrativo y demás servicios necesarios para el adecuado desarrollo del arbitraje.
- 2.2. **Honorarios arbitrales:** Son las retribuciones económicas que corresponden a los integrantes del Tribunal Arbitral por el ejercicio de la función arbitral. Los honorarios son administrados, liquidados y pagados por el Centro conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 2.3. **Gastos arbitrales:** Constituyen el monto total que las partes deben asumir por la administración del arbitraje y comprenden la suma de los costos administrativos y los honorarios arbitrales, sin perjuicio de los gastos extraordinarios u otros conceptos que correspondan conforme al presente Reglamento.
- 2.4. **Gastos extraordinarios:** Son aquellos desembolsos excepcionales que resulten necesarios para el desarrollo del arbitraje y que no se encuentran comprendidos dentro de los gastos arbitrales, tales como peritajes, traducciones, inspecciones, viajes, alojamiento, movilidad u otros debidamente sustentados.
- 2.5. **Aranceles:** Son los importes fijados por el Centro para la prestación de servicios específicos distintos de la administración ordinaria del arbitraje, de conformidad con la Tabla de Aranceles vigente.
- 2.6. **Liquidación de gastos arbitrales:** Es el acto mediante el cual el Centro determina el monto que deben abonar las partes por concepto de gastos arbitrales, aplicando la Tabla de Aranceles y las reglas establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 3°.- Vigencia

Los aranceles, tasas y honorarios se aplicarán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de inicio del arbitraje. Toda actualización o revisión de las tarifas se realizará siguiendo el procedimiento estipulado en este reglamento, sin perjuicio de su aplicación a procesos en curso cuando resulte procedente.

Artículo 4°.- Aprobación y Actualización de Tablas

Corresponde al Directorio, a propuesta de la Secretaría General, aprobar, modificar y actualizar el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales y el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros, así como los demás aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Moneda y Conversión

Todos los importes se expresarán en Soles (PEN). En caso de que la controversia esté expresada en moneda extranjera, se procederá a realizar la conversión utilizando el tipo de cambio de venta vigente, de conformidad con los valores publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o la SUNAT.

Artículo 6°. Impuestos

- 6.1. Los gastos arbitrales serán liquidados por el Centro conforme al Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales vigente.
- 6.2. El Centro emitirá el comprobante de pago correspondiente a las partes por el servicio de administración del arbitraje, aplicando los tributos que resulten exigibles conforme a la legislación tributaria vigente.
- 6.3. Para la determinación de los honorarios arbitrales, el Centro efectuará la liquidación correspondiente considerando el régimen tributario aplicable a cada árbitro, incluyendo los impuestos, retenciones y demás obligaciones legales que correspondan.
- 6.4. Las partes cumplirán sus obligaciones económicas exclusivamente frente al Centro, sin que exista obligación alguna de efectuar pagos directos a los árbitros.

CAPÍTULO II LA CUANTÍA Y EL CÁLCULO DE GASTOS ARBITRALES



Artículo 7.- La cuantía

La “cuantía” es el monto total atribuible a la controversia, que resulta de la suma de las pretensiones principales y accesorias formuladas en el proceso arbitral, excluyéndose aquellos conceptos que no guarden relación directa con el objeto del litigio (intereses, costas y otros gastos, salvo pacto en contrario).

Artículo 8.- Cálculo de la cuantía

En procesos que concurren pretensiones de cuantía determinada e indeterminada, la cuantía total se obtendrá sumando el valor de las pretensiones determinadas y el resultado de aplicar un factor de cálculo a las pretensiones indeterminadas.

Artículo 9.- Cuantificación de Pretensiones de cuantía indeterminada

- 9.1. Para determinar la cuantía de pretensiones se aplicará un factor de cálculo equivalente al 8% del monto del contrato o valor de referencia, sin que el total de dichas pretensiones exceda el monto del contrato original.
- 9.2. En casos de múltiples pretensiones indeterminadas, se sumarán los valores individualmente cuantificados.
- 9.3. Sin perjuicio de lo señalado, la Secretaría General, a su discreción, podrá adoptar un factor alternativo cuando la naturaleza del caso lo requiera.

Artículo 10.- Casos Especiales en el Cálculo de la Cuantía

- 10.1. Para pretensiones relativas a la resolución o nulidad de contratos se aplicará un factor de cálculo será el 15% del valor del contrato, para efectos de cálculo de la cuantía.
- 10.2. Para pretensiones relacionadas con ampliaciones de plazo o mayores gastos no previstos, se utilizará un factor del 10% del valor del contrato, para efectos de cálculo de la cuantía.
- 10.3. Cuando sea posible determinar el contenido económico de una pretensión, se adoptará dicho valor como cuantía.

Artículo 11.- Cálculo de cuantía en caso de acumulación de pretensiones

- 11.1. Si concurren pretensiones principales y subordinadas, se calculará la cuantía tomando como base la pretensión principal, salvo que ésta sea inferior al monto de la subordinada, en cuyo caso se adoptará el valor mayor.



- 11.2. Cuando se acumulen pretensiones principales y accesorias, la cuantía se determinará mediante la suma total de ambas.

CAPÍTULO III

GASTOS ARBITRALES Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 12°.- Administración de los gastos arbitrales

- 12.1. El Centro administra integralmente los gastos arbitrales correspondientes a los procesos sometidos a su administración.
- 12.2. En ejercicio de dicha administración, corresponde exclusivamente al Centro:
- a) Determinar y liquidar los gastos arbitrales;
 - b) Recaudar los pagos efectuados por las partes;
 - c) Emitir los comprobantes de pago correspondientes;
 - d) Administrar los fondos recibidos;
 - e) Efectuar el pago de los honorarios arbitrales; y,
 - f) Cumplir con las obligaciones tributarias que resulten aplicables.
- 12.3. Los árbitros no mantendrán relación económica o comercial directa con las partes respecto de los honorarios arbitrales.

Artículo 13°.- Determinación de Gastos Arbitrales

- 13.1. Los gastos arbitrales comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y los costos del Servicio de Administración del Proceso Arbitral. Se aplicando el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales vigente al momento de la liquidación, en función de las pretensiones interpuestas por las partes.
- 13.2. En procesos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada tramo sucesivo de la controversia, sumándose los resultados para obtener el monto total.
- 13.3. En casos de cuantía indeterminada, una vez realizada la cuantificación conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 y 9, se aplicará el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales vigente para determinar tanto la tasa administrativa del Centro como los honorarios del Tribunal Arbitral.



Artículo 14°.- Gastos Extraordinarios

- 14.1. Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los gastos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el Centro de Arbitraje, los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.
- 14.2. Los gastos extraordinarios se cancelarán con **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** de anticipación a las diligencias programadas.
- 14.3. Se precisa que todo gasto será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

Artículo 15°.- Honorarios Profesionales de los Árbitros

- 15.1. Los honorarios del Tribunal Arbitral se determinarán conforme al Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales anexa al presente Reglamento.
- 15.2. Dichos honorarios forman parte de los gastos arbitrales administrados por el Centro, quien será el único responsable de su liquidación, recaudación, administración y pago.
- 15.3. El Centro efectuará la liquidación de los honorarios arbitrales considerando el régimen tributario aplicable a cada árbitro, así como las retenciones y demás obligaciones previstas en la legislación vigente.
- 15.4. Los árbitros percibirán sus honorarios exclusivamente del Centro, sin mantener relación económica o comercial directa con las partes respecto del pago de dichos honorarios.

Artículo 16°.- Distribución de Honorarios Arbitrales

- 16.1. Los honorarios del Tribunal Arbitral se liquidarán conforme a lo establecido en el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales anexa.
- 16.2. En los casos de sustitución de árbitros, la Secretaría General determinará el honorario correspondiente tanto al árbitro sustituido como al árbitro sustituto, evaluando el estado de las actuaciones arbitrales y considerando la complejidad, especialidad, dedicación y tiempo invertido en el análisis del caso. Para ello, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17° del presente reglamento.
- 16.3. Cuando corresponda reconocer honorarios al árbitro sustituto, la Secretaría General efectuará la reliquidación correspondiente y dispondrá el pago que corresponda conforme al presente Reglamento. De ser necesario, podrá requerirse a las partes el pago de una liquidación complementaria, sin perjuicio de las acciones que



correspondan al Centro respecto de los importes previamente pagados al árbitro sustituido.

- 16.4. En caso de fallecimiento del árbitro sustituido o de cualquier otra circunstancia que impida la restitución de los importes que correspondan, la Secretaría General determinará la liquidación aplicable y dispondrá el pago de los honorarios del árbitro sustituto conforme al trabajo efectivamente realizado y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Procedimiento de devolución de honorarios arbitrales

- 17.1. En caso de renuncia voluntaria, recusación fundada, remoción, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que determine la sustitución de un árbitro, la Secretaría General iniciará el procedimiento de devolución y reliquidación de los honorarios arbitrales, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros.
- 17.2. La Secretaría General calculará el monto de los honorarios que corresponda reconocer al árbitro sustituido, considerando el trabajo efectivamente realizado, la etapa procesal alcanzada y los porcentajes previstos en el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros.
- 17.3. Determinada la liquidación, la Secretaría General comunicará al árbitro sustituido el monto que corresponda devolver y le otorgará un plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para efectuar la devolución al Centro. Asimismo, dispondrá, cuando corresponda, la reliquidación y el pago de los honorarios del árbitro sustituto conforme al presente Reglamento.
- 17.4. En caso de que el árbitro incumpla con la devolución de los honorarios arbitrales dentro del plazo otorgado, la Secretaría General dispondrá el inicio del procedimiento disciplinario ante el Tribunal de Ética, cuando corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales, contractuales o administrativas que el Centro estime pertinentes para obtener la restitución de los importes correspondientes.
- 17.5. El Centro realizará las gestiones razonables para requerir la devolución de los honorarios arbitrales conforme al presente Reglamento. El incumplimiento de dicha obligación será de exclusiva responsabilidad del árbitro y no generará obligación para el Centro de asumir con recursos propios la devolución o el reintegro de los importes correspondientes.

Artículo 18°.- Costos por Actuación de Medios Probatorios

- 18.1. El costo que genere la actuación de un medio probatorio será asumido por la parte que lo propuso, bajo apercibimiento de que, en caso de impago, se prescindirá de dicha prueba.



- 18.2. El laudo podrá disponer que otra parte asuma, total o parcialmente, estos costos.
- 18.3. Cuando la prueba sea propuesta a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos se repartirán de manera equitativa entre las partes, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. Previo al inicio de la actuación probatoria, se exigirá el abono de una provisión cuyo monto será fijado por la Secretaría General.

Artículo 19°.- Liquidación Provisional de Gastos Arbitrales

La Secretaría General realizará, en primera instancia, una liquidación provisional basada en el monto consignado en la solicitud de arbitraje, la cual se notificará mediante la Decisión Arbitral de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 20°.- Liquidación Adicional de Gastos Arbitrales

- 20.1. Procederá la liquidación adicional en los siguientes supuestos:
- a) El monto de las pretensiones de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El área de administración procederá a su liquidación, siendo el pago a cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b) Si se presenta una reconvención, se liquidarán los gastos aplicando el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales al valor total de las pretensiones reconvencionales. Inicialmente, dichos gastos correrán a cargo de la parte que reconvenga, salvo que el Tribunal Arbitral determine su reparto equitativo conforme a la conexión de las pretensiones.
 - c) Se presente acumulación de pretensiones, la parte que las formule asumirá sus costos.
- 20.2. El pago de la liquidación adicional deberá realizarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación.
- 20.3. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en los numerales 23° y 24° del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda, reconvención o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine administración.

Artículo 21°.- Reliquidación de Gastos Arbitrales



La Secretaría General podrá disponer la reliquidación de los gastos arbitrales cuando advierta variaciones en la cuantía, modificaciones sustanciales de las pretensiones, incremento significativo en la complejidad del proceso o cualquier otra circunstancia debidamente motivada que justifique el reajuste.

Artículo 22°.- Forma de pago

- 22.1. Las partes asumirán el pago de los costos por la administración del arbitraje y los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral en proporciones iguales, salvo pacto en contrario o si el Tribunal Arbitral considera pertinente disponer liquidaciones separadas.
- 22.2. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos arbitrales será solidaria frente al Centro, sin perjuicio de los acuerdos internos existentes entre dichas partes.
- 22.3. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 23°.- Asunción de Gastos por Ambas Partes

- 23.1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes en proporciones iguales, los cuales deberán ser depositados en las cuentas bancarias asignadas, conforme al acta de instalación o documento equivalente, en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.
- 23.2. Si ninguna de las partes acredita el pago en el plazo indicado, se otorgará un plazo adicional de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para regularizar la situación.
- 23.3. Vencido dicho plazo sin verificar el pago, la Secretaría General comunicará al Tribunal Arbitral, que procederá a suspender las actuaciones arbitrales por un plazo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**.
- 23.4. Si transcurre el plazo establecido en el numeral 23.3 del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General, a su consideración, informará al Tribunal Arbitral para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales.

Artículo 24°.- Asunción de Gastos por Una de las Partes

- 24.1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido, la parte interesada en impulsar el arbitraje estará facultada para cancelar lo adeudado en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente a la



notificación. Alternativamente, podrá proponer un mecanismo de pago (por ejemplo, fraccionamiento o reajuste en el monto liquidado) que evite la suspensión de las actuaciones; dicha propuesta quedará a criterio y resolución de la Secretaría General.

- 24.2. De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General o la Secretaría Arbitral, según corresponda, informará dicha situación al Tribunal Arbitral, el cual dispondrá la suspensión del arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo adicional de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**. Vencido dicho plazo sin que se acredite el pago correspondiente, la Secretaría General podrá solicitar al Tribunal Arbitral que disponga la conclusión total o parcial de las actuaciones arbitrales respecto de las pretensiones cuyo trámite no hubiera sido cubierto con el pago de los gastos arbitrales correspondientes.

Artículo 25°.- Gastos Arbitrales Correspondientes a la Ejecución del Laudo

- 25.1. La Secretaría General, cuando corresponda, fijará el costo del Servicio de Administración del Proceso Arbitral para la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
- 25.2. El monto correspondiente deberá ser pagado por la parte solicitante de la ejecución en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde la notificación al efecto.

Artículo 26°.- Costos de Servicio de Administración del Proceso ante Anulación del Laudo

- 26.1. En caso de anulación del laudo, el costo por el Servicio de Administración del Proceso Arbitral se liquidará conforme a los porcentajes establecidos en el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros (según corresponda a la etapa en que se deban reiniciar las actuaciones arbitrales).
- 26.2. Si la actuación a reiniciarse se circunscribe únicamente a la emisión de un nuevo laudo por el Tribunal Arbitral, las partes deberán cubrir el 20% de los gastos arbitrales liquidados.

Artículo 27°.- Conclusión del Proceso y Pago de Gastos Arbitrales

Antes de ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales —ya sea por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia u otra causa— el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los gastos arbitrales que determine la Secretaría General, considerando el trabajo realizado por el Centro hasta la fecha, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del expediente.



CAPÍTULO IV ARANCELES

Artículo 28°.- Arancel por Presentación de Solicitud de Arbitraje

- 28.1. Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:
- a) En caso de arbitrajes nacionales sometidos a los reglamentos del Centro, independientemente de su cuantía, el arancel por solicitud será de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles) más IGV.
 - b) En casos de arbitrajes internacionales sometidos a los reglamentos del Centro, el arancel por solicitud será de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) más IGV.
- 28.2. Las solicitudes que no estén acompañadas del comprobante de pago correspondiente se considerarán no admitidas, otorgándose un plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para subsanar dicho requisito.
- 28.3. El pago por derecho de presentación no será devuelto en forma alguna, y deberá efectuarse a las cuentas bancarias designadas por el Centro.

Artículo 29°.- Tarifa por Recusación de Árbitros

- 29.1. El Centro fija un arancel de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles) más IGV, por la admisión de la recusación de un árbitro, tarifa que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso de resolverse fundada la recusación.
- 29.2. Dicho pago deberá acreditarse junto al escrito de recusación; de no efectuarse en el plazo establecido, la solicitud será inadmisibile, otorgándose un plazo perentorio **DE TRES (3) DÍAS HÁBILES** para su corrección. Transcurrido el plazo sin subsanación, la recusación quedará archivada sin pronunciamiento sobre el fondo.

Artículo 30°.- Arancel por Absolución de Consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por parte del Centro, el arancel respectivo será fijado por el Directorio, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta.

Artículo 31°.- Arancel para la Conservación de Actuaciones Arbitrales

- 31.1. Para la conservación de los archivos del proceso arbitral institucional y/o Ad Hoc, ya sea por exigencia legal o por solicitud de alguna de las partes, se deberá abonar un pago



de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles) más IGV. Dicho pago deberá cancelarse y acreditarse ante la Secretaría General.

- 31.2. El Centro conservará los documentos durante **UN (01) AÑO**; transcurrido este plazo, procederá a su eliminación, salvo que se solicite su conservación continuada, lo que requerirá la realización de un nuevo pago conforme al primer párrafo y autorización del Centro.

Artículo 32°.- Arancel por Notificación en Físico – Copia de Audio y Video

- 32.1. Cuando las partes requieran notificaciones físicas adicionales a la notificación electrónica, deberán abonar S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) más IGV, por el total del proceso arbitral.
- 32.2. Las notificaciones físicas solo serán viables con previa autorización del Centro, dado que se promueve el uso de medios tecnológicos, y no sustituirán a las notificaciones electrónicas que tienen efecto legal.
- 32.3. Para notificación física única, el importe será de S/. 100.00 (Cien con 00/100 Soles) más IGV. Igualmente, la solicitud de copia del audio o video de una audiencia se realizará mediante el pago de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) más IGV, que se entregará por medios virtuales.

Artículo 33°.- Arancel para Actuaciones en Arbitrajes Ad Hoc

- 33.1. En arbitrajes no administrados por el Centro, ya sea por convenio arbitral, acuerdo entre las partes o mandato legal, se establecen las siguientes tarifas:
- a) Por el nombramiento de un árbitro por parte del Centro, se abonará un arancel de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles) más IGV, por cada pronunciamiento.
 - b) Por tramitación de solicitud de recusación o remoción de un árbitro, se abonará un arancel de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) más IGV, por cada pronunciamiento.

Artículo 34°.- Tarifa por Expedición de Copias

- 34.1. Si se solicita la expedición de copias simples (físicas o virtuales) de las actuaciones arbitrales, se deberá abonar S/. 2.00 (Dos con 00/100 Soles) más IGV, por cada hoja.
- 34.2. Para copias certificadas (físicas o virtuales), el pago será de S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 Soles) más IGV, por cada hoja certificada.



- 34.3. Las solicitudes de copias certificadas formuladas por autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes serán atendidas conforme a la legislación aplicable. En los demás casos, la expedición de copias certificadas estará sujeta al pago previo del arancel establecido en el presente Reglamento.
- 34.4. La atención de las solicitudes se efectuará en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** tras acreditado el pago.

Artículo 35°.- Arancel por Solicitud de Inscripción en la Nómina de Árbitros

- 35.1. El arancel por la presentación de una solicitud de inscripción en la Nómina de Árbitros del Consejo Arbitral de Lima es de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) más IGV.
- 35.2. Este pago es obligatorio y no reembolsable, debiendo ser acreditado al momento de presentar la solicitud.

Artículo 36°.- Arancel por Solicitud de Renovación en la Nómina de Árbitros

- 36.1. El arancel por la presentación de una solicitud de renovación en la Nómina de Árbitros es de S/. 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 Soles) más IGV.
- 36.2. La acreditación del pago es requisito indispensable para que la solicitud sea evaluada por la Secretaría General.
- 36.3. El área de administración del Centro estará facultada para solicitar la suspensión de audiencias o del proceso si se detecta deuda pendiente por renovación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 37°.- Interpretación y Vacíos

Cualquier discrepancia o vacío en la interpretación del presente reglamento será resuelto por la Secretaría General, conforme a las instrucciones del Directorio.

Artículo 38°.- Facultades de la Secretaría General

La Secretaría General, con ratificación del Directorio, está facultada para celebrar convenios de pago, autorizar facilidades, conceder descuentos y definir ajustes en la provisión de gastos arbitrales, siempre que se mantengan los principios de eficiencia y transparencia en la administración del arbitraje.



Artículo 39°.- Disposiciones de Secretaría General sobre Gastos arbitrales

Las disposiciones emitidas por la Secretaría General relativas a los costos administrativos y honorarios arbitrales serán definitivas e inimpugnables, sin perjuicio de la facultad de la propia Secretaría General de modificarlas de oficio cuando corresponda.

Artículo 40°.- No devolución de gastos arbitrales y régimen de devolución de honorarios arbitrales

- 40.1. Los costos administrativos percibidos por el Centro no serán objeto de devolución, salvo disposición expresa de la Secretaría General o cuando corresponda por error material en la liquidación.
- 40.2. Respecto de los honorarios arbitrales, cualquier devolución, compensación o reliquidación se efectuará únicamente conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento y será administrada exclusivamente por el Centro.

Artículo 41°.- Modificación y Actualización

Corresponde al Directorio aprobar, modificar y actualizar el Anexo I – Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales y el Anexo II – Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros, cuando lo considere oportuno, a propuesta de la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo que disponga la correspondiente Resolución Directoral emitida por el Directorio del Centro. A partir de dicha fecha, será aplicable a todos los procesos arbitrales iniciados, asegurando la transparencia, equidad y eficiencia en la administración de las controversias sometidas al arbitraje.

ANEXOS

Anexo I: Tabla de Costos y Honorarios Arbitrales.

Anexo II: Cuadro de Devolución de Honorarios Profesionales de Árbitros.

-----,-----

ANEXO N.º 1: TABLA DE COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES

Aprobado mediante Disposición Directoral N.º 008-2026 de fecha 20 de agosto de 2026. Vigente desde el
01 de septiembre de 2026.



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL: Honorarios Arbitrales



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
1. De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	0.00 %	S/ 4,200.00 + 0.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00.	S/ 4,200.00
2. De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	3.70 %	S/ 4,200.00 + 3.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00.	S/ 5,532.00
3. De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	3.20 %	S/ 4,600.00 + 3.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00.	S/ 5,752.00
4. De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	2.75 %	S/ 6,400.00 + 2.75% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00.	S/ 8,380.00
5. De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	2.40 %	S/ 7,500.00 + 2.40% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00.	S/ 11,820.00
6. De S/ 360,001.00 a S/ 1'800,000.00	1.70 %	S/ 8,000.00 + 1.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00.	S/ 32,480.00
7. De S/ 1'800,001.00 a S/ 3'600,000.00	1.10 %	S/ 19,000.00 + 1.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00.	S/ 38,800.00



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
8. De S/ 3'600,001.00 a S/ 5'000,000.00	0.80%	S/ 33,800.00 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000.00	S/ 45,000.00
9. De S/ 5'000,001.00 a S/ 7'000,000.00	0.65 %	S/ 45,000.00 + 0.65% sobre la cantidad que exceda de S/ 5'000,000.00	S/ 58,000.00
10. De S/ 7'000,001.00 a S/. 10'000,000.00	0.55%	S/ 58,000.00 + 0.55% sobre la cantidad que exceda de S/ 7'000,000.00	S/ 74,500.00
11. De S/ 10'000,001.00 a S/ 13'000,000.00	0.45 %	S/ 75,000.00 + 0.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 10'000,000.00	S/ 88,500.00
12. De S/ 13'000,001.00 a S/15'000,000.00	0.35%	S/ 88,000.00 + 0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 13'000,000.00	S/ 95,000.00
13. De S/ 15'000,001.00 a S/ 18'000,000.00	0.30%	S/ 95,000.00 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 15'000,000.00	S/ 104,000.00
14. De S/ 18'000,001.00 a S/ 24'0000.000.00	0.28%	S/ 108,000.00 + 0.28% sobre la cantidad que exceda de S/ 18'000,000.00	S/ 124,800.00



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
15. De S/ 24'0000,001.00 a S/ 28'000,000.00	0.26%	S/ 132,000.00 + 0.26% sobre la cantidad que exceda de S/ 24'0000,000.00	S/ 142,000.00
16. De S/ 28'000,001.00 a S/ 32'000,000.00	0.23 %	S/ 145,000.00 + 0.23% sobre la cantidad que exceda de S/ 28'000,000.00	S/ 154,200.00
17. De S/ 32'000,001.00 a S/ 36'000,000.00	0.20%	S/ 155,000.00 + 0.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 32'000,000.00	S/ 163,000.00
18. De S/ 36'000,001.00 a S/ 40'000,000.00	0.18 %	S/ 170,000.00 + 0.18% sobre la cantidad que exceda de S/ 36'000,000.00	S/ 177,200.00
19. De S/ 40'000,001.00 a S/44'000,000.00	0.16%	S/ 180,000.00 + 0.16% sobre la cantidad que exceda de S/ 40'000,000.00	S/ 186,400.00
20. De S/ 44'000,001.00 a S/ 50'000,000.00	0.14%	S/ 190,000.00 + 0.14% sobre la cantidad que exceda de S/ 44'000,000.00	S/ 198,400.00
21. De S/ 50'000,001.00 a más	0.12%	S/ 205,000.00 + 0.12% sobre la cantidad que exceda de S/ 50'000,00.00	S/ 270,000.00



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL: Costo de Administración



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
1. De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	3.70 %	S/ 2,600.00 + 3.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 3,932.00
2. De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	3.45 %	S/ 3,700.00 + 3.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 4,942.00
3. De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	3.00 %	S/ 4,600.00 + 3.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 5,680.00
4. De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	2.55 %	S/ 5,100.00 + 2.55% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 6,936.00
5. De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	2.10%	S/ 6,600.00 + 2.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 10,380.00
6. De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	1.85 %	S/ 7,800.0 + 1.85% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 34,440.00
7. De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	1.55 %	S/ 12,500.00 + 1.55% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 40,400.00



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
8. De S/ 3'600,001.00 a S/ 5'000,000.00	1.30%	S/ 25,000.00 + 1.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000.00	S/ 43,200.00
9. De S/ 5'000,001.00 a S/ 7'000,000.00	1.00 %	S/ 38,000.00 + 1.00% sobre la cantidad que exceda de S/. 5'000,000.00	S/ 58,000.00
10. De S/ 7'000,001.00 a S/ 10'000,000.00	0.75%	S/ 58,000.00 + 0.75% sobre la cantidad que exceda de S/. 7'000,000.00	S/ 80,5000.00
11. De S/ 10'000,001.00 a S/.13'000,000.00	0.55%	S/ 72,000.00 + 0.55% sobre la cantidad que exceda de S/. 10'000,000.00	S/ 88,500.00
12. De S/ 13'000,001.00 a S/ 15'000,000.00	0.38%	S/ 88,000.00 + 0.38% sobre la cantidad que exceda de S/. 13'000,000.00	S/ 95,600.00
13. De S/ 15'000,001.00 a S/ 18'000,000.00	0.30%	S/ 95,000.00 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 15'000,000.00	S/ 104,000.00
14. De S/ 18'000,001.00 a S/ 24'0000.000.00	0.26%	S/ 106,000.00 + 0.26% sobre la cantidad que exceda de S/. 18'000,000.00	S/ 121,600.00



TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
15. De S/ 24'000,001.00 a S/ 28'000,000.00	0.24%	S/ 120,500.00 + 0.24% sobre la cantidad que exceda de S/ 24'000,000.00	S/ 130,100.00
16. De S/ 28'000,001.00 a S/ 32'000,000.00	0.20%	S/ 128,000.00 + 0.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 28'000,000.00	S/ 136,000.00
17. De S/ 32'000,001.00 a S/ 36'000,000.00	0.18%	S/ 135,000.00 + 0.18% sobre la cantidad que exceda de S/ 32'000,000.00	S/ 142,200.00
18. De S/ 36'000,001.00 a S/ 40'000,000.00	0.15%	S/ 142,000.00 + 0.15% sobre la cantidad que exceda de S/ 36'000,000.00	S/ 148,000.00
19. De S/ 40'000,001.00 a S/ 44'000,000.00	0.12%	S/ 150,500.00 + 0.12% sobre la cantidad que exceda de S/ 40'000,000.00	S/ 155,300.00
20. De S/ 44'000,001.00 a S/ 50'000,000.00	0.10%	S/ 156,000.00 + 0.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 44'000,000.00	S/ 162,000.00
21. De S/ 50'000,001.00 a más	0.08%	S/ 160,000.00 + 0.08% sobre la cantidad que exceda de S/ 50'000,000.00	S/ 248,000.00



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO: Honorarios arbitrales



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
1. De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	0.00 %	S/ 9,800.00 + 0.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00.	S/ 9,800.00
2. De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	3.70 %	S/ 10,800.00 + 3.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00.	S/ 12,132.00
3. De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	3.20 %	S/ 15,500.00 + 3.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00.	S/ 16,652.00
4. De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	2.75 %	S/ 20,000.00 + 2.75 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00.	S/ 21,980.00
5. De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	2.30 %	S/ 24,500.00 + 2.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00.	S/ 28,640.00
6. De S/ 360,001.00 a S/ 1'800,000.00	1.85 %	S/ 40,500.00 + 1.85% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00.	S/ 67,140.00
7. De S/ 1'800,001.00 a S/ 3'600,000.00	1.00 %	S/ 70,000.00 + 1.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00.	S/ 88,000.00



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
8. De S/ 3'600,001.00 a S/ 5'000,000.00	0.80%	S/ 88,000.00 + 0.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000.00	S/ 99,200.00
9. De S/ 5'000,001.00 a S/ 7'000,000.00	0.65 %	S/ 120,000.00 + 0.65% sobre la cantidad que exceda de S/ 5'000,000.00	S/ 133,000.00
10. De S/ 7'000,001.00 a S/ 10'000,000.00	0.55%	S/ 155,000.00 + 0.55% sobre la cantidad que exceda de S/ 7'000,000.00	S/ 171,500.00
11. De S/ 10'000,001.00 a S/ 13'000,000.00	0.45 %	S/ 180,000.00 + 0.45% sobre la cantidad que exceda de S/ 10'000,000.00	S/ 193,500.00
12. De S/ 13'000,001.00 a S/ 15'000,000.00	0.35%	S/ 200,000.00 + 0.35% sobre la cantidad que exceda de S/ 13'000,000.00	S/ 207,000.00
13. De S/ 15'000,001.00 a S/ 18'000,000.00	0.30%	S/ 230,000.00 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 15'000,000.00	S/ 239,000.00
14. De S/ 18'000,000.001 a S/ 24'0000.000.00	0.25%	S/ 265,000.00 + 0.25% sobre la cantidad que exceda de S/ 18'000,000.00	S/ 280,000.00



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Honorarios arbitrales

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
15. De S/ 24'000,001.00 a S/ 28'000,000.00	0.23%	S/ 285,000.00 + 0.23% sobre la cantidad que exceda de S/ 24'000,000.00	S/ 294,200.00
16. De S/ 28'000,001.00 a S/ 32'000,000.00	0.20%	S/ 300,000.00 + 0.20% sobre la cantidad que exceda de S/ 28'000,000.00	S/ 308,000.00
17. De S/ 32'000,001.00 a S/ 36'000,000.00	0.18%	S/ 320,000.00 + 0.18% sobre la cantidad que exceda de S/ 32'000,000.00	S/ 327,200.00
18. De S/ 36'000,001.00 a S/ 40'000,000.00	0.15%	S/ 335,000.00 + 0.15% sobre la cantidad que exceda de S/ 36'000,000.00	S/ 341,000.00
19. De S/ 40'000,001.00 a S/ 44'000,000.00	0.12%	S/ 350,000.00 + 0.12% sobre la cantidad que exceda de S/ 40'000,000.00	S/ 354,800.00
20. De S/ 44'000,001.00 a S/ 50'000,000.00	0.10%	S/ 370,000.00 + 0.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 44'000,000.00	S/ 376,000.00
21. De S/ 50'000,001.00 a más	0.08%	S/ 395,000.00 + 0.05% sobre la cantidad que exceda de S/ 50'000,000.00	S/. 595,000.00



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO: Costos de Administración



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
1. De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	3.60%	S/ 3,700.00 + 3.60% sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 4,996.00
2. De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	2.85%	S/ 6,500.00 + 2.85% sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 7,526.00
3. De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	2.40%	S/ 8,990.00 + 2.40% sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 9,854.00
4. De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	2.00%	S/ 10,560.00 + 2.00% sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 12,000.00
5. De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	1.80%	S/ 13,000.00 + 1.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 16,240.00
6. De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	1.65%	S/ 15,00.00 + 1.65% sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 42,505.00
7. De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	1.50%	S/ 23,000.00 + 1.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 50,000.00



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
8. De S/ 3'600,001.00 a S/ 5'000,000.00	1.25%	S/ 45,500.00 + 1.25% sobre la cantidad que exceda de S/ 3'600,000.00	S/ 63,000.00
9. De S/ 5'000,001.00 a S/ 7'000,000.00	1.00 %	S/ 67,200.00 + 1.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 5'000,000.00	S/ 87,200.00
10. De S/ 7'000,001.00 a S/ 10'000,000.00	0.70%	S/ 82,700.00 + 0.70% sobre la cantidad que exceda de S/ 7'000,000.00	S/ 103,700.00
11. De S/ 10'000,001.00 a S/ 13'000,000.00	0.50%	S/ 114,500.00 + 0.50% sobre la cantidad que exceda de S/ 10'000,000.00	S/ 129,500.00
12. De S/ 13'000,001.00 a S/ 15'000,000.00	0.30%	S/ 140,300.00 + 0.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 13'000,000.00	S/ 146,300.00
13. De S/ 15'000,001.00 a S/ 18'000,000.00	0.27%	S/ 174,300.00 + 0.27% sobre la cantidad que exceda de S/ 15'000,000.00	S/ 182,400.00
14. De S/ 18'000,000.001 a S/ 24'0000.000.00	0.23%	S/ 182,200.00 + 0.23% sobre la cantidad que exceda de S/ 18'000,000.00	S/ 196,000.00



TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO – Costos de administración

CUANTÍA DE PRETENSIONES %	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
15. De S/ 24'0000,001.00 a S/ 28'000,000.00	0.18%	S/ 200,000.00 + 0.18% sobre la cantidad que exceda de S/ 24'000,000.00	S/. 207,200.00
16. De S/ 28'000,001.00 a S/ 32'000,000.00	0.17%	S/ 215,000.00 + 0.17% sobre la cantidad que exceda de S/ 28'000,000.00	S/. 221,800.00
17. De S/ 32'000,001.00 a S/ 36'000,000.00	0.16%	S/ 235,000.00 + 0.16% sobre la cantidad que exceda de S/ 32'000,000.00	S/. 241,400.00
18. De S/ 36'000,001.00 a S/ 40'000,000.00	0.14%	S/ 260,000.00 + 0.14% sobre la cantidad que exceda de S/ 36'000,000.00	S/. 265,600.00
19. De S/ 40'000,001.00 a S/ 44'000,000.00	0.12%	S/ 285,000.00 + 0.12% sobre la cantidad que exceda de S/ 40'000,000.00	S/. 289,800.00
20. De S/ 44'000,001.00 a S/ 50'000,000.00	0.10%	S/ 295,500.00 + 0.10% sobre la cantidad que exceda de S/ 44'000,000.00	S/. 301,500.00
21. De S/ 50'000,001.00 a más	0.08%	S/ 320,000.00 + 0.08% sobre la cantidad que exceda de S/ 50'000,000.00	S/. 485,000.00



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

ARANCELES



ARANCELES

CONCEPTO	MONTO (CON IGV)
Derecho de presentación de solicitud de arbitraje nacional	S/ 1,000.00
Derecho de presentación de solicitud de arbitraje internacional	S/ 2,000.00
Recusación o remoción de árbitro.	S/ 3,000.00
Absolución de consultas jurídicas por parte del Centro.	Fijado por el Directorio
Conservación de actuaciones arbitrales por el periodo de un año tras la conclusión del proceso.	S/ 2,000.00
Notificaciones físicas durante todo el proceso arbitral (no notarial).	S/ 2,500.00
Notificación física por única ocasión (no notarial).	S/ 100.00
Expedición de copia de audio o video de audiencia en formato digital.	S/ 200.00
Designación de árbitro en arbitraje no administrado por el centro.	S/ 600.00
Recusación o remoción de un árbitro no administrado por el centro.	S/ 2,500.00
Expedición de copia simple por hoja.	S/ 2.00
Expedición de copia certificada por hoja	S/ 4.00
Solicitud de inscripción en la Nómina de Árbitros	S/ 300.00
Solicitud de renovación en Nómina de Árbitros	S/ 150.00

ANEXO N.º 2: CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS

Aprobado mediante Disposición Directoral N.º 008-2026 de fecha 20 de agosto de 2026. Vigente desde el
01 de septiembre de 2026.



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA



CONSEJO ARBITRAL DE LIMA

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL: Honorarios Arbitrales



PORCENTAJES DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

SUBETAPA PROCESAL	PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	60%
PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA	50%
PRESENTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN	45%
PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN	40%
FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	30%
AUDIENCIA ÚNICA O AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	20%
ALEGATOS FINALES	10%
LAUDO ARBITRAL	0%



DISPOSICIÓN DIRECTORAL N.º 008-2026-CARB

Lima, 20 de agosto de 2026

1. Que, mediante Acta de Junta Universal de Accionistas de Consejo Arbitral de Lima S.A.C., de fecha 7 de agosto de 2026, se designó a la señora Nataly Romina Mendoza Falcón como Directora del Centro de Arbitraje del Consejo Arbitral de Lima, encargándosele la implementación de la estructura institucional del Centro;
2. Que, en el marco de dicho encargo, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen los costos y honorarios correspondientes a la administración de los procedimientos arbitrales a cargo del Centro, así como los criterios aplicables para su determinación y devolución;
3. Que, para tal efecto, corresponde aprobar el Reglamento de Costos y Honorarios Arbitrales, conjuntamente con sus anexos, como instrumentos integrantes de la normativa institucional del Centro de Arbitraje;
4. En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección del Centro de Arbitraje del Consejo Arbitral de Lima,;

SE DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO ARBITRAL DE LIMA, que forma parte integrante de la presente Disposición Directoral.

SEGUNDO.- APROBAR como parte integrante del Reglamento los siguientes anexos:

- **ANEXO I: TABLA DE COSTOS Y HONORARIOS ARBITRALES.**
- **ANEXO II: CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ÁRBITROS.**

TERCERO.- DISPONER que el Reglamento de Costos y Honorarios Arbitrales y sus respectivos anexos entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2026.

CUARTO.- DISPONER la publicación y difusión del Reglamento y sus anexos a través de los medios institucionales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmpla

Nataly Romina Mendoza Falcón
DIRECTORA